



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpresento vía electrónica en fecha veinticinco de noviembre del dos mil ocho, por [REDACTED] en contra de la omisión en la respuesta del "SUJETO OBLIGADO" El Ayuntamiento de Tultepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00002/TULTEPEC/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día treinta de septiembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las diez horas con treinta y nueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:
1. Padrón de licencias de Construcción, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, Tipo de obra y ubicación).
2. Padrón de Licencias de Demolición, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación).
3. Padrón de Licencias de Excavación, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación)" (sic).
- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

resolución del pleno

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Ética del Gobierno Local
TULTEPEC, MEXICO
www.itaipem.org.mx

Gobernación del Estado de México
Av. 12 de Octubre No. 100
C.P. 51000 Toluca, Edo. Mex.
Tel. (777) 731 74 81 loc. 100
correo electrónico: itaipem@segoval.gob.mx



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPM/OP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Tultepec contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneociendo éste el día 21 de octubre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Tultepec, omitió entregar la información, hecho que se atcredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicituds de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- Fecha de entrega: ---
- Detalle de la Solicitud: 00002/TULTEPEC/PI/A/2008
No existe respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00002/TULTEPEC/PI/A/2008 dirigida a AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC el día treinta de septiembre de dos mil ocho.

IV. En virtud de la omisión a la respuesta que a su solicitud debió haber efectuado el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Tultepec, [REDACTED] interpuso fuera de tiempo su recurso de revisión el día 25 de noviembre, ya que el plazo para interponer dicho recurso vencia el 11 de noviembre del presente año.

V. En fecha 25 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la no contestación.

2
resolución del pleno

Notifico: Recibido el 26 de Noviembre de 2008
Calle Cuauhtémoc 1000
Col. Centro, C.P. 10000
Ciudad de México, D.F.
Tel. (55) 5230 1000, ext. 10000
Cédula de identidad: 100000000000000000

Documento: 100000000000000000
Vigencia: 10 de Noviembre de 2008
Tel. (55) 5230 1000, ext. 10000
Cédula de identidad: 100000000000000000



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

del Ayuntamiento de Tultepec a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicituds de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.
00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- ACTO IMPUGNADO.
"ABSOLUTA FALTA DE RESPUESTA" (sic)
- RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.
"DESPUES DE 18 DIAS, NO SE AH RECIBIDO RESPUESTA O POR LO MENOS ALGUNA PRORROGA, MOTIVO POR EL CUAL SE EXTIENDE DICHA INCONFORMIDAD, TODA VEZ QUE LA FALATA DE SERIEDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC DEJA MUCHO QUE DESEAR, AL NO PRESENTAR MOTIVO ALGUNO PARA EL RETRASO DE LA RESPUESTA.
ME PARECE ABSURDO QUE TENIENDO POR LEY 15 DIAS HABILES PARA RESPONDER, SE PASE EL TIEMPO Y RETRACEN LAS RESPUESTAS Y NO EMITAN ALGUN REPORTE. ENTIENDO QUE LA CULTURA DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTÁ COMENZANDO AÚN, PERO TENEMOS QUE UNIR ESFUERZOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA MISMA
"LEY DE TRANSPARENCIA" (sic). —————

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 5 de diciembre del dos mil ocho no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del

3
resolución del pleno

Ayuntamiento IP/RR/A/2008
Calle Chimalpa, 21 Piso 5
14070, CDMX
www.itaipem.mx

Correspondencia: (55) 5238-1048
2226 1839 ext 102
Fax: (55) 5238-1834 ext 104
correo electrónico: 01000 221 3001



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IR/RR/A/2008

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN

resolución del pleno

RECIBIDA EN EL ÓRGANO 37911
DÍA: 07/09/2008
FOLIO: 1000
www.itapem.mx/gip

DIRECCIÓN: 0700-2-26-07-00
TELÉFONO: 5720-29-85 ext. 207
FAX: 5720-22-07-00 ext. 100
correo electrónico: 07000-0004-0001



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPFM/IR/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la OMISIÓN de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Tultepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.-Padrón de Licencias de Construcción, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, Tipo de obra y ubicación).
- 2.-Padrón de Licencias de Demolición, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación).
- 3.-Padrón de Licencias de Excavación, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación)" (sic).



EXPEDIENTE: 00302/ITAIPEM/IR/RR/A/2008

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

QUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿CUAL ES EL PADRON DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, DE TODOS LOS TIPOS; EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2008; QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA (# DE LICENCIA, TIPO DE OBRA Y UBICACION)?	NO EXISTE RESPUESTA
2.- ¿CUAL ES EL PADRON DE LICENCIAS DE DEMOLICION, DE TODOS LOS TIPOS; EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2008; QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA (# DE LICENCIA, UBICACION)?	NO EXISTE RESPUESTA
3.- ¿CUAL ES EL PADRON DE LICENCIAS DE EXCAVACION, DE TODOS LOS TIPOS; EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2008; QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA (# DE LICENCIA, UBICACION)?	NO EXISTE RESPUESTA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;
- III. Se les niegue el acceso, modifican, corregir e resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Si consideren que la respuesta les desfavorece a su solicitud.



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IF/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos vinculares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y promocionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública todo aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entregaron, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Con base en el artículo anterior, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE/RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
I.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LAS 10:39	I.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LAS 10:39
2.- FECHA EN LA CUAL DEMÓ HABER	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/08/29/24/0008

RECURRENTE:

SUJETO: ATENTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 24 DE OCTUBRE DE 2008.	INFORMACIÓN SOLICITADA: NO EXISTE ENTREGA DE INFORMACIÓN
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO Y TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2008.	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2008
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: NO PRESENTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Del programa de fechas citado se tienen las siguientes conclusiones:

- 1.- Con la solicitud de información presentada se agota la finalidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el sentido de requerir vía electrónica la información de su interés, dicha solicitud la recibe al mismo tiempo el Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IR/ER/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2.- En cuanto a la recepción de la información requerida, debió haber transcurrido el plazo de los 15 días previsto por el numeral 46 de la Ley en commento.

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

De lo anterior se desprende que no hubo tal entrega de información dentro del plazo señalado, ni se solicitó una prórroga para tal efecto.

3.- El dia 11 de noviembre feneció el plazo para la interposición del Recurso de Revisión por parte del recurrente, hipótesis que no se actualizó. En la misma fecha tiene conocimiento de dicha situación el "SUJETO OBLIGADO".

4.- El dia 25 de noviembre el solicitante, hoy "RECURRENTE", interpone el Recurso de Revisión. En la misma fecha tiene conocimiento el "SUJETO OBLIGADO".

5.- Por lo tanto, El "SUJETO OBLIGADO" omite entregar la información y el informe de justificación respectivo, actualizándose la negativa ficta.

En este supuesto la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONSIDERACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulan los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en veinte días hábiles posteriores a su presentación, a la fin de la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros



EXPEDIENTE: 00217/ITAIPM/02/99/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALS ESPONDA

Martina Anabel Guzman, Secretaria; María Erika Flores Marquez Rojas.

Inconformidad 00200. Comisión General del Distrito Federal, 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto J. Sanchez Rivas.

Inconformidad 03099. Firma Rivas /Rivas Rojas. 17 de marzo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Canto y Camin. Secretario: Roberto J. Sanchez Rivas.

Reclamación 20200. Luis Ignacio Ayala Molina Marín y otros. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Autora: Juventino V. Canto y Camin. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Comunicado de juicio 02/2003/PS. Bins las materias por los Tribunales Colegiado Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, más en Materia Civil del Poder Ejecutivo. 19 de septiembre de 2001. Majority de cuatro votos. Juez: Juventino V. Canto y Camin. Ponente: Olga Sánchez Gómez. Secretaria: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 25/2002. Aprimada por la Ponente: Sola de la Torre Alba Tribunal, en sesión de trabajo de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Magistrados presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Canto y Camin, Huncione Rosendo Palencia, José de Jesús Gutiérrez Pelegrín y Olga Sánchez Gómez de Gómez Villegas.

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

No. Registro: 241,198
Tribunal: Sola de la Torre Alba Tribunal
Materias: Civil
Sesión: Época
Instancia: Tercero Sala
Fuerza: Secretaría Judicial de la Federación
97-102 Cuitzalá Puebla
Tesis:
Página: 216
Género: Tesis 1977. Sesión: Puebla, Tercera Sala, caso 137, página 129.

PRECLUSIÓN, CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY PROCESAL MEXICANA.

La ley mantiene su doble objetivo de que los partes elijan el momento para realizar los actos procesales que les interesen, así que las normas que regulan el proceso no sólo previenen la firma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su efectivo desempeño. Así se ve que este efecto

II
resolución del pleno



Comunicado 02/02/2003
c/2003/02/26/1980
Pza. 1700 L.200 0.2000.20
Relloj 02/02/2003 10:20:00



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPM/SP/RE/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TUXPPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

produciendo en el proceso constituye el principio procesal que rige en los diferentes juicios o procedimientos; siendo por lo que es conveniente recordar los casos en que la causa penitenciaria tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto irreconciliable con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por terminación de la ejecución plenamente la autorizada jurídica, aparecen razones al derecho a desecho que se hallan alineadas con el criterio social de aquella facultad. Caso este último dentro del que menciono el que se encuentra concerniente a la prisión.

Antepasó dictado 501775. Felipe Chávez Gómez Quirino. 16 de enero de 1977. Oficio emitido. Páginas: David Pineda Rodríguez. Secretario: Efren Olvera Ortega.

Por lo tanto, la Preclusión consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejecutado otros actos o han transcurrido ciertos términos. Esta Institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

JURISPRUDENCIA SP-22

EXTEMPORANEAZGO DE PROMOCIONES EN EL PROCESO

ADMINISTRATIVO. SE DA CUANDO SE PRESENTAN EN HORAS ININTÍABLES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO. - El artículo 17 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado menciona que las promociones y ascensiones se efectúan en días y horas fijadas, previstas que son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y que tienen el carácter de horas hábiles las comprendidas entre las once y las veinte horas. A continuación, el segundo párrafo del numeral 13 del mismo Código indica que queda prohibida la celebración de días y horas intables que produzcan o pueda producir el efecto de que se otorgue un tanto más o se amplíe más para interponer medios de negigencia. Vinculante con lo anterior, los artículos 208, 247, 266 y 268 del propio cuerpo legal regulan los plazos de presentación de los escritos de demanda, constancia de demanda, constancia preventiva y constancia de retención, que deben hacerse en días y horas hábiles, ante las salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad. De ahí que en acuerdo de las reglas normas legales, resulta exonerada la presentación de los escritos de demanda, constancia de demanda, receso de retención y otras promociones en el proceso administrativo, cuando se realicen en horas intables del día o del plazo legal correspondiente.

Resuelto de Sesión número 703/1997. Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1997, por unanimidad de tres votos.

Resuelto de Sesión número 100/1998. Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 6 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos.

Resuelto de Sesión número 267/1998. Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 16 de abril de 1998, por unanimidad de tres votos.

La Tercera jurisprudencial, fue establecida por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 25 de mayo de 1998, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 122 Sección Primera, de fecha 29 de junio de 1998.



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Tultepec a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que ante su inobservancia se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 que a la letra dicen:

Artículo 82. *Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:*

I. *Cualquier acto o omisión que provoque la suspensión o desfunción en la atención de las solicitudes de información;*

VIII. *En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.*

El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para encauzar a quienes no cumplan las obligaciones de la presente Ley.

El Instituto remitirá sus recomendaciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados.

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extracto público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 83. *Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 84. *La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido en términos de este capítulo.*

Artículo 85. *En el caso de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información más tarde alguna para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.*



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEN/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VAILS ESPONDA

Artículo 86. Los servidores públicos de los sujetos obligados que de acuerdo con el Instituto, hagan causa en uso de las requerimientos y resoluciones para la entrega de la información, podrán ser sancionados conforme a los ordenamientos aplicables y, en su caso, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, quien deberá investigar dichas conductas.

Artículo 87. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden civil y penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.

Por cuanto hace a la competencia del SUJETO OBLIGADO y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal que en su numeral 31 fracción XXIV dispone:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias o permisos para constituir y/o prestar; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México en el Libro Quinto relativo al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, describe lo siguiente:

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

De lo expuesto se colige que "EL SUJETO OBLIGADO" se encuentra dentro de las hipótesis previstas por la norma y que debió observar.

Por quanto hace a los ordenamientos municipales, conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal de Tultepec vigente se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEN/P/PR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VAILS ESPÓNDA

ARTÍCULO 119. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, ~~demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.~~

ARTÍCULO 203. Son infracciones a la salubridad y ornato público, realizar cualquiera de las siguientes:

X. Realizar ~~excavaciones, canales y zanjas en los callejones y en cualquier lugar de la vía pública que propongan daños de cualquier índole, sin permiso previo del Ayuntamiento;~~

Por tal motivo se ordena al SUJETO OBLIGADO a circunscribir su actuar con base en lo previsto por la ley de la materia y se le exhorta a que en lo subsecuente atienda con diligencia las solicitudes de información a fin de evitar la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y a las cuales se ha hecho referencia.

Por cuanto hace al hoy RECURRENTE se sugiere formule una nueva solicitud de información ante el SUJETO OBLIGADO en su momento dado que es el ente competente y quien posee la información que solicita en su requerimiento original y en el presente Recurso de Revisión, asimismo se le exhorta a que dé cabal cumplimiento y observe con detalle los plazos que la ley de la materia consigna para cada etapa procedimental y a los avisos incorporados en el SICOSIEM a través de los semáforos de alerta, a fin de que el recurso que interponga, si fuera el caso, se encuadre dentro de las hipótesis legales establecidas para tal efecto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IF/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Se DESECHA el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO". El Ayuntamiento de Tultepec, al no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tultepec es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se ordena al SUJETO OBLIGADO a circunscribir su actuar con base en lo previsto por la ley de la materia y se le exhorta a que en lo subsiguiente atienda con diligencia las solicitudes de información a fin de evitar la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y a las cuales se ha hecho referencia.

Por cuanto hace al hoy RECURRENTE se sugiere formule una nueva solicitud de información ante el SUJETO OBLIGADO en quanto dado que es el ente competente y quien posee la información que solicita en su requerimiento original y en el presente Recurso de Revisión, asimismo se le exhorta a que dé cabal cumplimiento y observe con detalle los plazos que la ley de la materia consigna para cada etapa procedural y a los avisos incorporados en el SICOSIEM a través de los semáforos de alerta, a fin



EXPEDIENTE: 00202/ITALIPEM/PP/PR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TUTEPPEC

OBLIGADO:

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de que el recurso que interponga, si fuera el caso, se encuadre dentro de las hipótesis legales establecidas para tal efecto.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase vía SICOSIEM y de manera personal a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: D0202/11AFEN/1P/RR/A/2008

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TUTEPÉC

OBUGADO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LA LEY.

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDO EVGLENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA Y VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Miroslava Carrillo
Martinez

Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente

Rosendoevgueni
Montgomery Gheorghe
Dimitriev

~~Federico Guzmán
Tarija
Comisionado~~

Sergio Arturo Villegas
Esponda

Teodoro A. Serradell
Madina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE ENERO DE 2006, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN D0302/ITA/RCM/ADM/04/0002.